

RAD: 080013110008-2018-00403-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Auto Inadmite Demanda

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: A su despacho el presente proceso informándole que la presente demanda fue presentada a continuación del proceso de custodia primigenio, encontrándose pendiente verificar su admisibilidad o inadmisibilidad. Sírvase proveer.-

Barranquilla, 2 de diciembre de 2020.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.- Barranquilla, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2.020).-

Estando en oportunidad, procede el Juzgado a examinar la presente demanda para determinar la viabilidad o no de su admisión, observando lo siguiente:

La señora ELLA PATRICIA HELD CRIALES, en su condición de representante legal de la menor GABRIELA MEDINA HELD, presenta demanda ejecutiva de alimentos contra el señor EMMANUEL DE JESÚS MEDINA ACUÑA.

Luego, de la revisión de los hechos y pretensiones de la demanda se observa que, si bien se indica que el demandado se encuentra adeudando las cuotas alimentarias desde noviembre de 2019 hasta noviembre de 2020, al momento de efectuarse el cuadro donde se discriminan las mismas, no se incluye el mes de noviembre de 2019, sino que se liquidan las mismas desde diciembre de 2020, incluyéndose a su vez el mes de diciembre de 2020, el cual aún no se ha causado al momento de presentación de la demanda. Lo anterior, de conformidad a lo establecido por el art. 82 numerales 4º y 5º del CGP.

En consecuencia, este Despacho inadmitirá la presente demanda y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora subsane los defectos de que adolece y aclare los hechos y pretensiones, so pena de ser rechazada, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Inadmítase la presente demanda ejecutiva de alimentos.
2. Como consecuencia de lo anterior, manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada de los defectos de que adolece, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

ATV

Firmado Por:

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bab57813b551e8646cdf8fd3d993cd864c0d70b4fbd083acaeee8b69f208720**
Documento generado en 03/12/2020 04:10:39 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>